



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
(29 de Abril de 2013)**

Por la cual se certifica o no el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Usiacuri Atlántico.

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
USIACURI ATLANTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional establecen los derechos de los ciudadanos y los mecanismos de participación que tienen para el ejercicio del control del poder político.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el Voto Programático como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6° de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Que el Título VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establece los requisitos que se deben reunir para solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes.

Que mediante Resolución 10840 de diciembre 19 de 2012 establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato.

Que el ciudadano JOSE ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 875.857 expedida en Usiacuri Atl., radico el día 03 de Abril de 2013 la solicitud de revocatoria de mandato del Señor: WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR, Alcalde Municipal de Usiacuri Atlántico.

Que el Señor: WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR, obtuvo Mil Cuatrocientos Tres (1.403) votos con los cuales resultó electo Alcalde del Municipio de Usiacuri Atlántico, en las elecciones de autoridades locales llevadas a cabo el 30 de Octubre de 2011, para el periodo 2012-2015, según consta en Acta de Escrutinio practicado por la comisión escrutadora obrante en el formulario E-26.

Que para promover el mecanismo de participación ciudadana, en este caso la Revocatoria de Mandato, el citado ciudadano allego a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Usiacuri Atlántico. el memorial en un folio e igualmente hicieron entrega de Setecientos Cincuenta y Siete (757) firmas en Cuarenta y Uno (41) formularios de recolección de apoyos.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Se deniega la solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato del Alcalde: WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR del Municipio de Usiacurí Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Registrador Municipal Del Estado Civil de Usiacurí Atlántico y el de Apelación ante los Señores Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Atlántico, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente decisión al señor Alcalde Municipal WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR, y a los promotores de la revocatoria de mandato, el Señor: JOSE ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Usiacurí Atlántico, a los 29 días del mes de Abril de 2013.


Registrador Municipal del Estado Civil
Usiacurí Atlántico.